

453

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 MAR 2003	
SEC: 0	HORA: 12

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 20 de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 20": Sin perjuicio de los derechos de exhibición comercial que se pacten en beneficio del productor, se considerara autores de la obra cinematográfica, cualquiera sea su soporte o medio de difusión, al director y al autor del libro cinematográfico. Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, tendrá éste los derechos correspondientes a su coautoría.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder ejecutivo.

Rosa Ester Tulio
 ROSA ESTER TULIO
 DIPUTADA
 H. C. DIPUTADOS DE LA NACION

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]